

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de la Decisión 2001/839/CE de la Comisión, de 8 de noviembre de 2001, estableciendo un cuestionario que debe utilizarse para presentar información anual sobre la evaluación de la calidad del aire ambiente de conformidad con las Directivas 96/62/CE y 1990/30/CE del Consejo

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 319 de 4 de diciembre de 2001)

El anexo de la Decisión se sustituirá por el texto siguiente:

ANEXO

CUESTIONARIO

para la presentación de la información sobre la Directiva 96/62/CE del Consejo sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente y la Directiva 1999/30/CE del Consejo relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente

ESTADO MIEMBRO:

DIRECCIÓN DE CONTACTO:

AÑO DE REFERENCIA:

FECHA DE RECOPIACIÓN:

En los siguientes formularios se distingue entre los datos que el Estado miembro ha de suministrar obligatoriamente y los datos cuya presentación es facultativa. Estos últimos figuran en cursiva.

Muchos de los siguientes formularios contienen un número indeterminado de filas o columnas a rellenar. En la descripción de formulario, empero, el número de filas o columnas vacías que han de rellenarse se limita a tres y una línea discontinua indica que pueden añadirse al formulario las filas o columnas que sean necesarias.

Además de los formularios, que habrá de rellenar el Estado miembro, también se presentan algunos cuadros, en los que figuran determinados datos como, por ejemplo, códigos fijos, que no han de ser modificados por el Estado miembro.

LISTA DE FORMULARIOS

Formulario nº 1	Nombre y dirección del organismo de contacto
Formulario nº 2	Delimitación de zonas y aglomeraciones
Formulario nº 3	Estaciones utilizadas para la evaluación y métodos de medición
Formulario nº 4	Métodos utilizados para el muestreo y medición de PM ₁₀ y PM _{2,5} ; códigos facultativos adicionales que deberá determinar el Estado miembro
Formulario nº 5	Lista de zonas y aglomeraciones en las que los niveles sean superiores o inferiores a los valores límite o a los valores límite más el margen de tolerancia
Formulario nº 6	Lista de zonas y aglomeraciones en las que los niveles sean superiores o inferiores a los umbrales de evaluación superior o a los umbrales de evaluación inferior, e información sobre la aplicación de métodos de evaluación suplementarios
Formulario nº 7	Superaciones concretas de los valores límite y de los valores límite más el margen de tolerancia
Formulario nº 8	Motivos de las superaciones concretas: códigos facultativos adicionales que deberá determinar el Estado miembro
Formulario nº 9	Datos de seguimiento de las concentraciones de SO ₂ promediadas en períodos de diez minutos
Formulario nº 10	Datos de seguimiento de las concentraciones de PM _{2,5} promediadas en períodos de veinticuatro horas
Formulario nº 11	Resultados tabulares de la evaluación suplementaria y métodos utilizados
Formulario nº 12	Lista de referencias a los métodos de evaluación suplementarios citados en el formulario nº 11
Formulario nº 13	Superaciones de los valores límite de SO ₂ debidos a fuentes naturales
Formulario nº 14	Fuentes naturales de SO ₂ ; códigos facultativos adicionales que ha de determinar el Estado miembro
Formulario nº 15	Superaciones de los valores límite de PM ₁₀ debidos a fenómenos naturales
Formulario nº 16	Superaciones de los valores límite de PM ₁₀ debidos a al vertido invernal de arena para el mantenimiento de las carreteras
Formulario nº 17	Consultas sobre contaminación transfronteriza
Formulario nº 18	Superaciones de los valores límite establecidos en las Directivas 80/779/CEE, 82/884/CEE y 85/203/CEE
Formulario nº 19	Motivos de las superaciones de los valores límite establecidos en las Directivas 80/779/CEE, 82/884/CEE y 85/203/CEE: códigos facultativos adicionales que deberá determinar el Estado miembro

LISTA DE CUADROS

Cuadro nº 1	Métodos utilizados para el muestreo y medición de PM ₁₀ y PM _{2,5} ; códigos normalizados
Cuadro nº 2	Motivos de las superaciones concretas: códigos normalizados
Cuadro nº 3	Parámetros estadísticos que deberán utilizarse en los mapas sobre distribución de las concentraciones
Cuadro nº 4	Fuentes naturales de SO ₂ ; códigos normalizados
Cuadro nº 5	Fenómenos naturales causantes de superaciones del valor límite de PM ₁₀ ; códigos normalizados

Formulario nº 1: Nombre y dirección del organismo de contacto

Nombre del organismo de contacto	
Dirección postal	
Nombre y apellidos de la persona de contacto	
Nº de teléfono de la persona de contacto	
Nº de fax de la persona de contacto	
Correo electrónico de la persona de contacto	
Aclaraciones, en su caso	

Nota sobre el formulario nº 1:

El Estado miembro deberá indicar el organismo de contacto y, si es posible, la persona de contacto a escala nacional a la que podrá dirigirse la Comisión para solicitar, si procede, información sobre el presente cuestionario.

Formulario nº 2: Delimitación de zonas y aglomeraciones [artículo 5 y letra b) del apartado 1 del artículo 11 de la Directiva 96/62/CE]

	Zonas		
Nombre completo de la zona			
Código de la zona			
Contaminante(s), y posibles objetivos de protección separados, a los que se aplica la zona			
Tipo [ag/nonag]			
Superficie (km ²)			
Población			
Pares de coordenadas de los límites de la zona			
Pares de coordenadas de los límites de la zona			
Pares de coordenadas de los límites de la zona			

Notas sobre el formulario nº 2:

1. El Estado miembro deberá indicar no sólo el nombre de la zona, sino también un código de zona único.
2. El Estado miembro deberá indicar el contaminante o los contaminantes a los que se refiere la zona mediante los siguientes códigos: «S» para SO₂, «N» para el NO₂ y los NO_x, «P» para las PM₁₀ y «I» para el plomo, separados por un punto y coma, o «A» si la zona se refiere a todos ellos. En caso de que se hayan determinado las zonas por separado en función de la protección de la salud, del ecosistema y de la vegetación, el Estado miembro utilizará los siguientes códigos: «SH» para la protección de la salud contra el SO₂, «SE» para la protección del ecosistema contra el SO₂, «NH» para la protección de la salud contra el NO₂ y «NV» para la protección de la vegetación contra los NO_x.

3. Debe indicarse si la zona es una aglomeración (código: «ag») o no (código: «nonag»).
4. Con carácter facultativo, los Estados miembros podrán añadir la superficie y número de habitantes de la zona con miras al tratamiento de los datos a escala europea.
5. Con miras al tratamiento de los datos, el Estado miembro deberá indicar los límites de la zona en formato normalizado (polígonos, utilizando las coordenadas geográficas de conformidad con la norma ISO 6709: longitud y latitud geográficas). El Estado miembro deberá presentar por separado un mapa de las zonas (en formato electrónico o en papel) a fin de facilitar la correcta interpretación de los datos correspondientes a la zona. El Estado miembro deberá, al menos, bien indicar los límites de la zona en el formulario nº 2, bien presentar un mapa.

**Formulario nº 3: Estaciones utilizadas para la evaluación y métodos de medición
(anexo IX de la Directiva 1999/30/CE)**

Código de la estación	Código local de la estación	Código de la(s) zona(s)	Utilización a los efectos de la Directiva				Utilización a los efectos de la Directiva/Código del método de medición para PM ₁₀ y PM _{2,5}		Factor o ecuación de corrección utilizados		Función de la estación
			SO ₂	NO ₂	NO _x	Plomo	PM ₁₀	PM _{2,5}	PM ₁₀	PM _{2,5}	

Notas sobre el formulario nº 3:

1. Tanto en el formulario nº 3 como en otros formularios del presente cuestionario, los términos «código de la estación» se refieren al código que se utiliza actualmente para intercambiar datos en virtud de la Decisión 97/101/CE sobre intercambio de información. El «código local de la estación» es el que se utiliza dentro del Estado miembro o la región.
2. El Estado miembro indicará en la tercera columna la(s) zona(s) en que está situada la estación. Si se trata de varias zonas, los códigos se separarán con punto y coma.
3. El Estado miembro utilizará las columnas encabezadas con «SO₂», «NO₂», «NO_x» y «Plomo» para indicar si la medición se utiliza para una evaluación con arreglo a la Directiva 1999/30/CE; en caso afirmativo, consignará el signo «+» y, en caso negativo, dejará la casilla vacía. Obsérvese que marcar con una cruz la casilla correspondiente a la rúbrica «NO_x» significa que la estación está situada en un lugar en el que es aplicable el valor límite en materia de vegetación. En caso que la estación se halle en las inmediaciones de las fuentes específicas de plomo mencionadas en el anexo IV de la Directiva 999/30/CE, el Estado miembro deberá consignar las letras «SS» en lugar del signo «+».
4. El Estado miembro utilizará las columnas encabezadas con «PM₁₀» y «PM_{2,5}» para indicar si la medición se utiliza para una evaluación con arreglo a la Directiva 1999/30/CE e indicará al mismo tiempo el método de medición utilizado. En caso de que la medición se utilice para efectuar una evaluación de conformidad con la Directiva, el Estado miembro consignará el código del método de medición (véase la nota nº 5); en caso contrario, dejará la casilla vacía. No es obligatorio llevar a cabo una evaluación oficial con arreglo al artículo 6 de la Directiva 96/62/CE de los niveles de PM_{2,5}.
5. El método de medición utilizado para las PM₁₀ y PM_{2,5} puede indicarse con alguno de los códigos normalizados que figuran en el presente cuestionario (véase el cuadro nº 1) o de un código creado por el Estado miembro que remita a una lista aparte de métodos descritos por el Estado miembro (véase el formulario nº 4). La descripción elaborada por el Estado miembro también puede remitir a un documento aparte adjunto al cuestionario. En caso de que durante el año se haya cambiado el método de medición, el Estado miembro deberá incluir los códigos correspondientes a ambos métodos: en primer lugar, el método que se haya utilizado durante más tiempo a lo largo del año, seguido del segundo método, del que estará separado por un punto y coma.
6. En los casos en que el método de medición de PM₁₀ o PM_{2,5} no sea el método de referencia o el método de referencia provisional, respectivamente, establecidos en el anexo IX de la Directiva 1999/30/CE, el Estado miembro deberá incluir el factor de corrección por el que se hayan multiplicado las concentraciones medidas para obtener las concentraciones consignadas en este cuestionario o indicar la ecuación de corrección correspondiente. Si se ha aplicado una ecuación de corrección, puede utilizarse un formato libre en el que se indicará la concentración medida con las letras «CM» y la concentración notificada, con las letras «CR», utilizándose preferentemente el formato CR = f(CM). Si se ha demostrado que los resultados del método son equivalentes sin aplicación de corrección alguna, el Estado miembro deberá indicarlo consignando el valor «1» para el factor o la ecuación de corrección.

7. «Función de la estación» indica si la estación está situada en un lugar en el que a) son aplicables los valores límite para la salud, el valor límite de SO₂ para los ecosistemas y el valor límite de NO_x para la vegetación (código «HEV»), b) sólo son aplicables los valores límite para la salud y el valor límite de SO₂ para los ecosistemas (código «HE»), c) sólo es aplicable el valor límite para la salud y el valor límite de NO_x para la vegetación (código «HV») o d) sólo son aplicables los valores límite para la salud (código «H»).

Cuadro nº 1: Métodos utilizados para el muestreo y medición de PM₁₀ y PM_{2,5}; códigos normalizados

<i>Código del método</i>	<i>Descripción</i>
M1	<i>Absorción de rayos beta</i>
M2	<i>Gravimetría</i>
M3	<i>Microbalanza oscilante</i>

Formulario nº 4: Métodos utilizados para el muestreo y medición de MP₁₀ y MP_{2,5}; códigos facultativos adicionales que deberá determinar el Estado miembro (anexo IX de la Directiva 1999/30/CE)

<i>Código del método</i>	<i>Descripción</i>